



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 077
30 de Marzo de 2007

“Por la cual se acepta un recurso de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46520 el 23 de enero de 2007 asignó 962 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que la señora MARIA JUDITH VALENCIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32393364 dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006, manifestando que en la resolución de asignación no se incluyó su nombre pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el oficio 1450-I3-14785 del 26 de febrero de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la recurrente aquí reclamante no fue incluida en la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 al figurar en estado: “Cruce. Beneficiario después de la ocurrencia del hecho”, argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentó todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda cumpliendo con todas las condiciones para ser asignada y manifestó bajo la gravedad de juramento que nunca ha sido beneficiaria de algún subsidio por parte del Estado.

Por la cual se acepta un recurso de reposición

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión del nombre de la recurrente y en consecuencia resulta procedente aceptar el recurso interpuesto y ordenar incluir su nombre y número de cédula de ciudadanía en la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA JUDITH VALENCIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32393364 y en consecuencia modificar tanto la parte motiva como resolutive pertinente de la resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006, de conformidad con las razones expuestas.

Artículo Segundo. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar con el proceso de asignación en relación con el hogar del miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo Tercero. Notifíquese personalmente a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Cajas de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID BUITRAGO CAICEDO
Director Ejecutivo
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA